

The logo for the Inter-American Institute for Cooperation in Agriculture (IICA) consists of the letters 'IICA' in a bold, white, sans-serif font. The 'I' is composed of three parallel vertical bars.

Instituto Interamericano de  
Cooperación para la Agricultura

# Política Prácticas Prohibidas

Junio, 2021

## TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I. INTRODUCCIÓN.....	3
ARTÍCULO II. PROPÓSITO .....	3
ARTÍCULO III. DEFINICIONES.....	4
ARTÍCULO IV. ALCANCE .....	6
ARTÍCULO V. PRINCIPIOS RECTORES .....	6
ARTÍCULO VI. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS A ESTA POLÍTICA .....	7
ARTÍCULO VII. OBLIGACIONES DE LAS CONTRAPARTES.....	7
ARTÍCULO VIII. MEDIDAS QUE TOMARÁ EL IICA .....	7
EN CASOS DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS .....	7
ARTÍCULO IX. ADMINISTRACIÓN DE POLÍTICAS, MONITOREO, INFORMES Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA SOBRE PRÁCTICAS PROHIBIDAS.....	8
ARTÍCULO X. FECHA EFECTIVA .....	8

## **POLÍTICA SOBRE PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

### **ARTÍCULO I. INTRODUCCIÓN**

1. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA o el Instituto) es el organismo especializado en agricultura del Sistema Interamericano que apoya los esfuerzos de sus Estados Miembros para lograr el desarrollo agrícola y el bienestar rural.

El IICA fomenta, promueve y apoya la movilización del conocimiento disponible en la región y el mundo, con el objetivo de lograr un sector agrícola competitivo, inclusivo y sostenible.

2. El IICA mantiene una política de tolerancia cero hacia las prácticas prohibidas y está fuertemente comprometido con la prevención y el combate de dichas prácticas. El IICA espera que las personas y entidades involucradas en el ámbito de trabajo del Instituto observen los más altos estándares de integridad; se abstengan de condonar, alentar, participar o involucrarse directa o indirectamente en prácticas prohibidas, y tomen medidas, donde y cuando sea apropiado, para prevenir y combatir las prácticas prohibidas en todas las actividades relacionadas con el IICA.
3. El IICA tomará todas las medidas razonables para asegurar que todos los recursos y activos que se le confíen se administren con los más altos niveles de
4. El IICA reconoce las prácticas y políticas internacionales establecidas con respecto a la prohibición de prácticas prohibidas y, en particular, los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otros instrumentos relacionados con ella.

### **ARTÍCULO II. PROPÓSITO**

5. El propósito de esta Política de Prácticas Prohibidas (Política) es establecer las conductas y actividades específicas que están prohibidas por el IICA, las obligaciones de la personas y contrapartes sujetas a esta Política de mantener los más altos estándares de integridad y abstenerse de prácticas prohibidas, y las acciones que el IICA puede tomar cuando se alega que han ocurrido prácticas prohibidas en actividades relacionadas con el IICA.

### ARTÍCULO III. DEFINICIONES

6. A los efectos de esta Política, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:
- a. **“Política para PLD/FT”** significa la Política del IICA para Prevenir el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo;
  - b. **"Conflicto de interés"** significa cualquier situación en la que una parte o cualquier miembro del personal involucrado en el proceso de toma de decisiones pertinente tiene intereses que podrían, o podrían percibirse, influir indebidamente en el desempeño de deberes o responsabilidades oficiales, obligaciones contractuales o el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables;
  - c. **“Contraparte”** significa cualquier parte que contribuya, ejecute, implemente, licite o de alguna manera participe en las actividades del IICA;
  - d. **“Prácticas prohibidas”** significa cualquiera de las siguientes prácticas en lo que respecta a actividades relacionadas con el IICA:
    - i. **"Corrupción"** o **"práctica corrupta"** se refiere a la promesa, oferta, entrega, recepción o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor (incluidos, pero no limitados, obsequios, gratificaciones, entretenimiento, favores, invitaciones y beneficios de cualquier tipo), o cualquier ventaja indebida, así como cualquier acto u omisión que implique el abuso de autoridad o funciones, con el propósito de influir o hacer influir indebidamente en las acciones de otra parte, o con el propósito de obtener una ventaja indebida para uno mismo o para otra parte;
    - ii. **"Fraude"** o **"práctica fraudulenta"** significa cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación u ocultación de hechos materiales, que, a sabiendas o imprudentemente, induzca a error o intente engañar a una parte, con el fin de obtener una ventaja financiera o de otro tipo para uno mismo o para un tercero, o para evitar una obligación;
    - iii. **“Coerción”** o **“práctica coercitiva”** significa perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a cualquier parte o la propiedad de la parte con el propósito de influir indebidamente en las acciones de una parte;

- iv. **“Colusión”** o **“práctica colusoria”** significa un acuerdo entre dos o más partes diseñado para lograr un propósito inapropiado, incluso con el propósito de influir indebidamente en las acciones de otra parte;
- v. **“Práctica obstructiva”** incluye: deliberadamente destruir, falsificar, alterar, ocultar o retener injustificadamente pruebas u otra información, documentos o registros solicitados, que sean materiales para una investigación del IICA; realizar declaraciones falsas a los investigadores con el fin de obstaculizar materialmente una investigación del IICA; amenazar, acosar o intimidar a cualquier parte para evitar que revele su conocimiento sobre asuntos pertinentes para una investigación del IICA o que lleve adelante una investigación del IICA; u obstaculizar materialmente los derechos contractuales del IICA con respecto a auditoría o acceso a información;
- vi. **“Abuso”** significa robo, apropiación indebida, despilfarro o uso indebido de propiedad o activos relacionados con una actividad vinculada con el IICA, ya sea que se haya cometido intencionalmente o por negligencia imprudente;
- vii. **“Lavado de dinero”** es, como se define claramente en la Política del Instituto para Prevenir el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, el proceso en virtud del cual los activos obtenidos o generados mediante actividades delictivas se transfieren o encubren, a fin de darles apariencia física de origen lícito, ya sea convirtiendo, transfiriendo, administrando, vendiendo o gravando el dinero, sin importar que no se hubiera participado en el delito que le dio origen.
- viii. **“Represalias contra denunciantes o testigos”** significa cualquier acto perjudicial, directo o indirecto, recomendado, realizado o que constituye una amenaza contra un denunciante o testigo (según se define en la política del IICA) o contra una persona asociada con un denunciante o testigo, por haber denunciado un presunto acto irregular o haber cooperado en una investigación del IICA;
- ix. **“Financiamiento del terrorismo”** se define como la comisión de cualquiera de los delitos establecidos en la Política del Instituto para Prevenir el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo;
- x. **“Acto irregular o indebido”** significa conducta que infringe las políticas del IICA o que conlleva un riesgo significativo para el Instituto, debido a que es perjudicial para sus intereses, reputación, operaciones o gobernanza. Los actos irregulares o indebidos incluyen las conductas inapropiadas, las prácticas prohibidas y los conflictos de interés, pero no se limitan a tales acciones.

## ARTÍCULO IV. ALCANCE

Esta Política se aplicará a:

- a. La conducta de todas las personas sujetas a la Política en lo que respecta a actividades relacionadas con el IICA; y
- b. La conducta o prácticas de cualquier contraparte con respecto a actividades relacionadas con el IICA y, cuando sea aplicable, de conformidad con los términos de cualquier acuerdo o contrato legal celebrado entre la contraparte y el Instituto.

## ARTÍCULO V. PRINCIPIOS RECTORES

7. El IICA mantiene una política de tolerancia cero a las prácticas prohibidas.
8. Las personas y contrapartes sujetas a esta Política deberán mantener el más alto nivel de integridad, rendición de cuentas y eficiencia, abstenerse de condonar, alentar, participar o involucrarse directa o indirectamente en prácticas prohibidas en cualquier actividad relacionada con el IICA y tomar acciones para disuadir, mitigar y/o corregir conflictos de interés.
9. Cualquier denuncia de un presunto acto irregular o indebido deberá hacerse prontamente mediante el canal establecido para ello, el cual se indica en el sitio web del Instituto:

<http://apps.iica.int/transparenciaiica/public/Reporte?LG=en>

10. El IICA tomará medidas proactivas, incluidas revisiones proactivas de integridad, para asegurarse de que las prácticas prohibidas sean prevenidas en las actividades relacionadas con el IICA, e investigará los informes de presuntas prácticas prohibidas para determinar su veracidad y recomendar medidas disciplinarias, correctivas o mitigadoras. El IICA podrá imponer sanciones administrativas o medidas disciplinarias/correctivas, según corresponda, contra cualquier persona o entidad que infrinja esta Política.

## **ARTÍCULO VI. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS A ESTA POLÍTICA**

11. Todas las personas sujetas a esta Política deberán abstenerse de condonar, alentar, participar o involucrarse directa o indirectamente en prácticas prohibidas. Las personas sujetas a esta Política tienen la responsabilidad de evitar situaciones y actividades que puedan afectar negativamente al IICA, comprometer sus operaciones o dar lugar a conflictos de interés reales o percibidos, según lo establecido en el marco legal de recursos humanos, el acuerdo contractual pertinente o la política aplicable de ética y conflictos de interés.
12. Las personas sujetas a esta Política no alentarán a ninguna persona o entidad a infringir esta Política.
13. De acuerdo con lo dispuesto en la Política sobre la Protección de Denunciantes y Testigos y otras políticas y procedimientos pertinentes del IICA, las personas sujetas a esta Política deberán informar sobre presuntos actos irregulares o indebidos en cualquier actividad relacionada con el IICA.

## **ARTÍCULO VII. OBLIGACIONES DE LAS CONTRAPARTES**

14. En cualquier actividad relacionada con el IICA, las contrapartes mantendrán los más altos niveles de integridad, rendición de cuentas y eficiencia; se abstendrán de condonar, alentar, participar o involucrarse directa o indirectamente en prácticas prohibidas; y tomarán medidas para disuadir, mitigar y corregir los conflictos de interés.

## **ARTÍCULO VIII. MEDIDAS QUE TOMARÁ EL IICA EN CASOS DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

15. Las medidas disciplinarias o sanciones administrativas que se impongan al personal del IICA serán determinadas y ejecutadas de acuerdo con las leyes aplicables y los reglamentos pertinentes del IICA.
16. El Comité de Ética investigará las denuncias de presuntos actos irregulares o indebidos en relación con las contrapartes, de acuerdo con las normas y procedimientos de investigación del IICA y reportará sus hallazgos y recomendaciones al Director General y a la Unidad de Auditoría Interna.

## **ARTÍCULO IX. ADMINISTRACIÓN DE POLÍTICAS, MONITOREO, INFORMES Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA SOBRE PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

17. El Comité de Ética será responsable de la implementación de esta Política. Colaborará con el Director General para asesorar y asegurar la implementación efectiva de la Política, incluida la participación y la comunicación periódicas de conformidad con el alcance de la Política.
18. El Comité de Ética implementará esta Política, para lo cual obtendrá las protecciones contractuales adecuadas; se asegurará de que las obligaciones de las contrapartes estipuladas en la Política estén establecidas en los acuerdos/arreglos legales con las personas y contrapartes sujetas a esta Política; y evaluará, revisará, monitoreará e informará sobre el cumplimiento de esta Política por parte de las personas y contrapartes sujetas a esta.
19. El Comité de Ética monitoreará y revisará de manera proactiva la implementación de esta Política.

## **ARTÍCULO X. FECHA EFECTIVA**

20. Esta Política entrará en vigor una vez sea aprobada por el Director General.